



14

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 042-2016/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 13 de septiembre del 2016

VISTOS:

La Solicitud presentada el 08 de julio de 2016 por el Servidor Marco Antonio Monteza Tapia; Solicitud presentada el 01 de agosto 2016 por el Servidor Hernán García Otero; proveídos de la Gerencia General y Administración; Informes N° 104 y 105-2016/GRP-407000-407500/MGPA de fecha 15 de agosto de 2016 emitidos por el Especialista en Recursos Humanos; e Informe N° 080-2016/GRP-407000-407500 de fecha 08 de setiembre de 2016 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Décima Disposición Final de la Ley N° 29142 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, faculta al Ministerio de Economía y Finanzas para que en coordinación con el Gobierno Regional Piura, conformen, en la sede del a Sub Región Morropón – Huancabamba, la Unidad Ejecutora del "Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura";

Que, con Ordenanza Regional N° 336- 2015 /GRP-CR publicado en el diario oficial "El Peruano" con fecha 07 de enero de 2016, se aprueba el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP), norma regional que tiene el rango de ley el cual se rige por el principio de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 42° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, es obligatoria desde el siguiente día de su publicación en el diario Oficial el Peruano;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP), en concordancia con el Artículo 202° del Título VIII, Capítulo II de la Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR de fecha 23 de diciembre de 2015, publicada el 06 de enero del 2016 que aprueba, la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura, se ha establecido que: *"El Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, es un organismo público descentralizado del Gobierno Regional Piura, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa. Para los efectos de coordinación institucional depende funcional y jerárquicamente de la Gobernación Regional"*;

Que, así mismo el citado Manual de Operaciones del PEIHAP, establece en su Artículo 40° que el personal del PEIHAP es contratado a plazo fijo, está sujeto al régimen laboral de la actividad privada, siéndole de aplicación la normatividad laboral vigente. En materia de contrataciones se rige por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728- Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D.S.003-97-TR;

Que, mediante solicitud presentada con fecha 01 de agosto del 2016, el trabajador Hernán García Otero solicita se le reintegre la asignación familiar correspondiente al periodo desde enero 2015 a octubre 2015, adjuntando copia de DNI, Acta de Nacimiento y Constancia de Estudios emitido por la Universidad de Piura, respecto a su hija Grey Victoria García Litano; solicitud que ha sido derivada mediante proveído inserto al Especialista en Recursos Humanos del PEIHAP;

Que, así mismo con solicitud presentada con fecha 08 de Julio del 2016, el trabajador Ing. Marco Antonio Monteza Tapia, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 25129 y su Reglamento D.S N° 035-90-TR, peticona el reconocimiento por concepto de asignación familiar desde abril 2011 hasta octubre 2013, dado que con fecha 30 de Mayo del 2011 nació su menor hijo Miguel Antonio Monteza Gonzales, conforme lo acredita con la Partida de Nacimiento, pedido que ha sido derivado mediante proveído inserto al Especialista en Recursos Humanos del PEIHAP;





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 042-2016/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 13 de septiembre del 2016

Que, mediante Informes N° 104 y 105-2016/GRP-407000-40500/MGPA de fecha 15 de agosto de 2016, el Especialista en Recurso Humanos remite a la Gerencia de Administración del PEIHAP, el cálculo de la Asignación Familiar solicitada por los servidores Hernán García Otero y Marco Antonio Monteza Tapia, incluyendo el costo de la cuota patronal de Essalud, para su continuidad de trámite, además precisando que el reconocimiento de devengados de los periodos 2011, 2012 y 2013, está condicionada a la disponibilidad presupuestal, siendo la liquidación como sigue:

BENEFICIARIO POR REINTEGRO POR CONCEPTO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR	LIQUIDACIÓN ASIGNACIÓN FAMILIAR REMUNERACIONES	LIQUIDACIÓN ASIGNACIÓN FAMILIAR GRATIFICACIONES	TOTAL	ESSALUD
MARCO ANTONIO MONTEZA TAPIA	2,070.00	352.50	2,422.50	218.00
HERNÁN GARCÍA OTERO	750.00	75.00	825.00	74.00

Que, nuestra legislación laboral ha dispuesto otorgar a aquellos trabajadores con carga familiar un monto dinerario a fin de solventar, de alguna manera, los gastos que le pueda acarrear dicha situación. Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 25129 establece que los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de asignación familiar y el Decreto Supremo N° 035-90-TR – Reglamento de la Ley N° 25129, se creó el beneficio de la asignación familiar, el cual es de naturaleza y carácter remunerativo, que consiste en el derecho con el que cuentan ciertos trabajadores a percibir el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal, actualmente sustituido por la Remuneración Mínima Vital (RMV), por todo concepto de asignación familiar;

Que, la normativa acotada establece que este beneficio será aplicable a aquellos trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulen por negociación colectiva y que tengan hijos menores de edad a su cargo o hijos mayores de edad que se encuentren cursando estudios superiores; esto último, hasta un máximo de 6 años desde que adquirió la mayoría de edad, vale decir, hasta los 24 años;

Que, con Resolución Gerencial General N° 023-2016/GRP-PEIHAP de fecha 13 de junio de 2016, se resolvió RESTITUIR el otorgamiento de la Asignación Familiar a favor de los trabajadores del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, conforme a la Ley N° 25129, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 035-90-TR; por las consideraciones expuesta en dicha Resolución;

Que, mediante Informe N° 080-2016/GRP-407000-407500 de fecha 08 de setiembre de 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica del PEIHAP, con respecto a la solicitud del servidor Marco Antonio Monteza Tapia, ha determinado que de la revisión de las Boletas de Pago del periodo junio 2011 a octubre 2013, por el cual se peticiona el reconocimiento de pago de asignación familiar, se advierte que en efecto se ha consignado (incluido) en dichas Boletas de Pago (ingreso bruto mensual) el concepto de la asignación familiar como si se estuviera cancelando dentro de la remuneración, lo que contraviene el ordenamiento jurídico aplicable a la materia, pronunciamento que con anterioridad éste Proyecto Especial ya lo había expuesto en la Resolución Gerencial General N° 060-2014/GRP-PEIHAP del 24 de abril de 2014 al reconocer el pago de asignación familiar a favor de 27 (veintisiete) trabajadores; y, que si bien en dicha Resolución no se incluyó al servidor Marco Antonio Monteza Tapia, es porque a esa fecha no se encontraba laborando en éste Proyecto Especial, habiendo reingresado a laborar el 16 de mayo de 2014 (hasta la fecha). Que, si bien, se advierte que no existe pedido alguno del citado servidor que haya solicitado el pago de asignación familiar dentro del periodo que laboró a partir de Junio 2011 a octubre 2013, ello no es impedimento para reclamar ahora los devengados, pues basta que pruebe que mientras estuvo vigente la relación laboral tuvo carga familiar para corresponder su derecho, conforme así el Art. 11° del Reglamento de la Ley N° 25129, aprobado por Decreto Supremo N° 035-90-TR, prescribe: "El derecho al pago de la asignación familiar establecida en la Ley, rige a partir de la vigencia de la misma, encontrándose obligado el trabajador a acreditar la existencia del hijo o hijos que tuviere", interpretación





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 042-2016/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 13 de septiembre del 2016

que también la realiza la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República en la Casación N° 4802-2012-La Libertad de fecha 21 de enero de 2013;

Que, así mismo con respecto al pedido del servidor Hernán García Otero, para que se le reintegre la asignación familiar del período de enero 2015 a octubre 2015, respecto a su hija Grey Victoria García Litano al haber cursado sus estudios universitarios, adjuntando copias fedateadas de Documento Nacional de Identidad y Constancia de Estudios, así como copia legalizada de Acta de Nacimiento; la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe mencionado en el considerando anterior, señala que de los actuados se advierte, por un lado, que la indicada hija del servidor se encontraba efectuando estudios universitarios al estar matriculada durante los Semestres del 2010-I al 2015-II en el Programa Académico de Ciencias de la Educación, Nivel Secundaria – Especialidad Historia y Ciencias Sociales de la Facultad de Ciencia de la Educación de la Universidad de Piura, y por otro lado, el 24 de Octubre del 2015 cumplió los 24 años de edad, fecha límite para el reconocimiento de asignación familiar a favor del servidor, conforme así lo preceptúa el Art. 2° de la Ley N° 25129 y Art. 6° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 035-90-TR, por lo que resulta amparable su derecho por ser además de carácter irrenunciable consagrado en el numeral 2 del artículo 26° de la Constitución Política del Estado;

Que, con los Informes de "VISTOS" correspondientes, y mediante proveído inserto de la Gerencia de Administración, solicita que la Gerencia de Asesoría Jurídica emita Informe correspondiente con respecto a las liquidaciones efectuadas por el Especialista en Recursos Humanos, de los servidores Marco Antonio Monteza Tapia y Hernán García Otero; razón por ello, que la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 080-2016/GRP-407000-407500 de fecha 08 de setiembre de 2016, ha opinado RECONOCER el pago del pago del otorgamiento de la Asignación Familiar a favor de los trabajadores don Marco Antonio Monteza Tapia por el monto de S/. 2,422.50 (del periodo Junio 2011 a Octubre 2013) y don Hernán García Otero por el monto de S/. 825.00 (del periodo Enero a Octubre 2015) del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, conforme a la Ley N° 25129, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 035-90-TR;

Con las visaciones de las Gerencias de Administración, Planificación y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura – PEIHAP y en mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL-PR de fecha 16 de febrero de 2012 y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho en la Ordenanza Regional N° 336-2015/GRP-CR de fecha 31 de diciembre de 2015, publicada con fecha 07 de enero del 2016 y Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero de 2015, rectificada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 040-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 03 de febrero del 2015;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER el otorgamiento de la Asignación Familiar a favor de los siguientes trabajadores del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, conforme a la Ley N° 25129, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 035-90-TR; por las consideraciones expuesta en la presente Resolución, cuyo cálculo del reintegro y beneficiarios es como siguen:

N°	BENEFICIARIOS POR REINTEGRO POR CONCEPTO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR	MONTO Y PERÍODOS RECONOCIDOS			ESSALUD
		JUNIO-2011 A OCTUBRE-2013	ENERO-2015 A OCTUBRE-2015	TOTAL	
01	MONTEZA TAPIA, Marco Antonio	2,422.50		S/ 2,422.50	218.00
02	GARCÍA OTERO, Hernán		825.00	S/ 825.00	74.00

TOTAL POR OTORGAMIENTO POR ASIGNACION FAMILIAR	S/ 3,247.50
ESSALUD (9%)	S/ 292.00
TOTAL	S/ 3,539.50



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 042-2016/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 13 de septiembre del 2016



ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a las Gerencias de Administración y de Planificación y Presupuesto adopten las respectivas acciones administrativas, así como las orientadas a gestionar los recursos presupuestales necesarios para atender el compromiso detallado en el artículo anterior de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: HACER de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Gerencia de Administración, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica, a los interesados, y demás estamentos administrativos y técnicos que corresponda del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura – PEIHAP.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Proyecto Especial de Irrigación e
Hidroenergético del Alto Piura

ING. ALBERTO VICTORINO JOO CHANG
Gerente General